



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO**

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos entrega-recepción	Lineamientos para los actos de entrega-recepción del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual se remitió la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, por virtud de la cual se designa, entre otros, al Consejero Presidente del Consejo General, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

II. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

Dentro de las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 41, fracción V, apartado C, último párrafo donde se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

El artículo SEGUNDO Transitorio de la citada reforma estableció los términos en los que el mismo Poder Legislativo Federal debería emitir la Legislación secundaria correspondiente, ya que se precisó la emisión de Leyes Generales que se encargarían de regular las siguientes materias:

- a) Partidos políticos nacionales y locales.
- b) Procedimientos electorales.



c) Delitos electorales.

III. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley General; cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en dicha materia; así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

IV. El Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del año en curso, mediante acuerdo INE/CG86/2015, aprobó el Reglamento.

V. Mediante acuerdo INE/CG99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las convocatorias para la designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, entre dichas convocatorias, se encuentra la de esta Entidad Federativa.

El procedimiento de designación de Consejeros Electorales que integrarán el Organismo Público Local Electoral del Estado aún se encuentra en desarrollo, situación por la cual no se han efectuado las designaciones correspondientes.

VI. El día veintisiete de julio del año dos mil quince, el ciudadano Armando Guerrero Ramírez presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto su renuncia al cargo de Consejero Presidente, misma que fue dirigida al Consejo General.

VII. En fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante oficio IEE/SE-036/15, el Secretario Ejecutivo informó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral sobre la renuncia antes citada, remitiéndole atención al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

De igual forma, través del oficio IEE/SE-041/15, el Secretario Ejecutivo hizo de conocimiento a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, respecto de la renuncia multicitada. Informándose además a los integrantes del Consejo General.

VIII. Mediante oficio DGAJEPL/3832/2015, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el día treinta y uno de julio del año en curso, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado informó que se imponían del escrito citado en el antecedente anterior, con el objeto de que por conducto del Secretario Ejecutivo se hiciera del conocimiento correspondiente, para los efectos procedentes.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

X. El día cinco de agosto del año dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio número INE/CVOPL/688/2015, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual señala lo siguiente:

“... Conforme a las reformas Constitucionales en materia política-electoral realizadas en el año 2014, es una función del Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del



órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, conforme a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, párrafo tercero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, en ejercicio de esa función correlacionada con las atribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone, que en caso de que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente, y advirtiendo la etapa en la que se encuentra el Proceso de Selección para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las o los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en particular en el estado (sic) de Puebla, cuya nueva integración se tiene señalada a más tardar el 30 de octubre del año en curso, resulta procedente en el caso que nos ocupa, aplicar lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Electorales y las o los Consejeros Electorales de los Organismo Públicos Locales Electorales, que indica:

“Artículo 32

1. Si la vacante corresponde al cargo de Consejera o Consejero Presidente se estará a lo siguiente:

a) La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público notificará la vacante a la Comisión de Vinculación, y ésta al Consejo General. Las y los Consejeros Electorales del Organismo Público, en sesión pública, aprobarán la designación provisional de la o el Consejero Presidente, seleccionando a uno de ellos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la generación de la vacante.

b) En caso de existir empate y no lograr un acuerdo en el plazo establecido, la o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público lo notificará al Consejo General del Instituto para que éste designe a una o un Consejero Presidente provisional de entre las y los Consejeros Electorales que se encuentren en funciones, quien tendrá ésta responsabilidad únicamente durante el tiempo que le tome al Instituto desarrollar el procedimiento previsto en el artículo 111 de la Ley General.

En tal situación, se hace de su conocimiento que ese organismo público electoral deberá realizar las acciones antes descritas, en los cinco días previstas (sic) en la disposición reglamentaria, mismos que se contarán a partir de la notificación del presente oficio. Hecho (sic) la designación o transcurrido el plazo estipulado para ello, deberá notificarlo al Instituto Nacional Electoral por la vía más expedita.

Lo anterior, con sustento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, párrafo tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, 100, 101, párrafo 1, inciso b, 104, 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 6 párrafo 1, fracción I, inciso a), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento del Instituto para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las o los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales...”

El Secretario Ejecutivo del Instituto hizo de conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante oficio, e instruyó a la Dirección Técnica para que lo circulara a través de correo electrónico.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día diez de agosto del año dos mil quince, los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos consensaron quien de entre los mencionados funcionarios será propuesto para ocupar el cargo de Consejero Presidente.



CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 104, párrafo 1, inciso a, de la Ley General indica que es función de los Organismos Públicos Locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la legislación aplicable, y las que establezca el Instituto.

3. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XLIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; resolver los casos no previstos en el Código, para el cumplimiento de sus atribuciones; dictar los acuerdos necesarios; y las demás que le confiera la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA DESIGNACIÓN

4. Que, el artículo 82 fracciones IV, V y VI del Código Electoral contempla un procedimiento a seguir en caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General, mismo que está a cargo del Congreso del Estado.

Sin embargo, este Consejo General, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, considera oportuno efectuar las puntualizaciones siguientes:

- a) El artículo 41, fracción V, apartado C, último párrafo de la Constitución Federal, indica que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales.
- b) El artículo NOVENO Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en síntesis establece que los actuales consejeros electorales en los Estados de la República continuarán en su encargo, hasta en tanto el Instituto Nacional



Electoral lleve a cabo las designaciones de los integrantes de los Órganos Públicos Locales Electorales.

- c) El Instituto Nacional Electoral a efecto de acatar lo señalado en el NOVENO Transitorio expidió el Reglamento, mismo que aborda, entre otras cosas el procedimiento a seguir en caso de ausencia de la o el Consejero Presidente de los Organismos Públicos Locales.

Además, este Consejo General, considera oportuno traer a colación los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral al momento de emitir resolución dentro de los expedientes identificados como SUP-JRC-0011/2014, y SUP-JRC-0014/2014, ya que dicho Órgano Jurisdiccional, al conocer respecto de asuntos semejantes como el que se aborda en este instrumento razonó de forma sintética en ambos casos, lo siguiente:

- La Constitución Federal, como norma fundamental, posee características esenciales que permiten dilucidar su fuerza vinculante como norma jurídica, la cual no solo radica en su estructura coactiva intrínseca, sino también del principio de supremacía constitucional.
- La supremacía constitucional consiste en que la regularidad constitucional está jerárquicamente por encima de cualquier autoridad o legislación secundaria.
- Para ejercer la eficacia operativa de la Constitución se requiere una interpretación que optimice su contenido; por lo cual deben considerarse todas y cada una de sus partes, incluidos los artículos transitorios.
- La norma constitucional establece una temporalidad en la duración en el cargo de los consejeros electorales locales, es decir hasta en tanto los designe el Instituto Nacional Electoral.
- Los procedimientos llevados a cabo por los Congresos Locales de forma posterior a la publicación del Decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia política-electoral, son inválidos y en consecuencia fueron revocados por completo, ya que fueron derogados de manera tácita a la entrada en vigor del Decreto señalado, al igual que la reglamentación local secundaria.
- En observancia del principio de supremacía constitucional, el NOVENO transitorio del Decreto multialudido, está jerárquicamente por encima de cualquier autoridad o legislación secundaria, en consecuencia, quedaron derogadas tácitamente las normas locales que sirven para designar consejeros electorales.
- En todo momento, debe respetarse la nueva configuración constitucional prevista por el legislador, en la cual la autoridad competente para designar a los consejeros electorales es diferente al Congreso Local y en ella se establece el régimen transitorio correspondiente para el periodo de vacatio legis.

Así, según las consideraciones enlistadas previamente, se tiene que el procedimiento de designación del Consejero Presidente del Instituto contenido del artículo 82 del Código Electoral no se encuentra vigente, atendiendo que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral este ha sido derogado de forma tácita; ya que es función exclusiva del Instituto Nacional Electoral designar al multicitado funcionario electoral, en apego a las normas reglamentarias dictadas para tal efecto.

Lo anterior, máxime al considerar que, las disposiciones transitorias forman parte del cuerpo de la norma que se ha reformado, ya que tiene como objeto asegurar la transición de las estructuras o métodos que se encontraban vigente al nuevo esquema jurídico



derivado de las modificaciones legales atinentes, situación por la cual aquellas disposiciones contrarias a la nueva norma quedan inexistentes en el ámbito jurídico, aun cuando no se haga un pronunciamiento expreso al respecto.¹

Además, de acuerdo a Carla Huerta Ochoa los artículos transitorios “no solamente forman parte del sistema jurídico sino que también comparten esta estructura normativa, por lo que desde el punto de vista de su estructura son normas jurídicas en sentido estricto, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida... Un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas... la relevancia de la vigencia de estos artículos depende de su función, por lo que podría ser considerada como temporal.”²

Esto nos lleva a concluir que la disposición contenida en el diverso 41, fracción V, apartado C, último párrafo de la Constitución Federal, es la que jurídicamente se encuentra vigente y por tanto corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto.

Situación por la cual el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento, el cual en su artículo 32, párrafo 1, inciso a, señala que al existir una vacante al cargo de Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público, notificará de la misma a la Comisión de Vinculación, y ésta al Consejo General. Posterior a ello los consejeros electorales del Organismo Público, en sesión pública, aprobarán la designación provisional a la o al Consejero Presidente, seleccionando a uno de entre ellos.

DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE

5. Que, mediante oficio INE/CVOPL/688/2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicó al Secretario Ejecutivo que a efecto de atender la ausencia del Consejero Presidente del Instituto, lo procedente jurídicamente es que este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones acate lo señalado en el artículo 32 del Reglamento, y designe dentro de sus Consejeros y Consejeras Electorales, a uno de ellos para desempeñar el cargo de Consejero Presidente, hasta la designación que efectúe el Instituto Nacional Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.

La finalidad que se persigue al designar de entre los Consejeros Electorales a quién funja como Consejero Presidente es garantizar el desarrollo continuo, adecuado y sobre todos apegado a la legalidad de las labores que desarrolla este Organismo Electoral.

Dicha designación, resulta necesaria toda vez que el Consejero Presidente del Instituto, en términos del artículo 91, fracción I del Código Electoral es el representante legal del Instituto, aunado a otras atribuciones que por Ley sólo puede ejercer dicho funcionario; situación por la cual a efecto de dar continuidad con las actividades del Organismo, así como

¹ Carla Huerta señala: que “Este tipo de artículos transitorios se configuran como un mandato a la autoridad que prohíbe la aplicación de las disposiciones derogadas, y por ello tiene una doble función: la primera en la supresión de la vigencia de la norma, y la segunda consiste en impedir la aplicación futura de la norma derogada, por lo que se puede decir que su validez es permanente, y en virtud de esta segunda función, su eficacia perdura aun cuando las disposiciones derogatorias fueran derogadas.” HUERTA; Ochoa, Carla, Teoría del derecho cuestiones relevantes. Ed. Universidad Autónoma de México. ed.2009. México. DF. pp 182 y 183.

² HUERTA; Ochoa, Carla, Op. Cit. p 184



ejecutar las atribuciones legales y reglamentarias conferidas al citado funcionario electoral, es oportuno designar al Consejero Presidente, a efecto de que dicho cargo no quede acéfalo y se ejecuten las actividades encomendadas al Instituto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, último párrafo y NOVENO Transitorio de la Constitución Federal, 104, párrafo 1, inciso a, de la Ley General, 89 fracciones II, XLIII, LIII y LVII del Código Electoral, 31, párrafo 1, inciso a, del Reglamento, este Consejo General acuerda designar a la Consejera Presidente del Instituto para el periodo comprendido del día diez de agosto del año dos mil quince, hasta el momento en que entren en funciones los nuevos Consejeros Electorales.

Lo anterior máxime al considerar que nos encontramos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del oficio INE/CVOPL/688/2015, que aconteció el pasado cinco de agosto del año dos mil quince, por lo cual la designación de la Consejera Presidente se efectúa dentro del término legal, precisado en el diverso 32 del Reglamento.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos previos, derivado del consenso al que se llegó en la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General aludido en el último antecedente de este documento; la ciudadana Alicia Olga Lazcano Ponce, es designada como Consejera Presidente del Consejo General del Instituto, a partir de la fecha de aprobación de este instrumento y hasta el momento en que entren en funciones los nuevos Consejeros Electorales.

La persona designada mediante este instrumento recibirá la entrega que haga el ciudadano Armando Guerrero Ramírez de los asuntos y recursos que tuvo a su disposición, ante la Contraloría Interna del Instituto, en los términos señalados en los Lineamientos para los actos de entrega-recepción del Instituto Electoral del Estado.

De igual forma, la persona designada, en su oportunidad, entregará los asuntos y recursos que tuvo a su disposición a la persona que el Instituto Nacional Electoral designe como Consejero Presidente del Organismo Público Electoral Local de esta Entidad Federativa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas para el Estado de Puebla, 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Electoral, y los Lineamientos de entrega-recepción, así como de las demás disposiciones legales aplicables relacionadas con la rendición de cuentas e información pública, este Consejo General instruye a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para coadyuvar con la persona que fungió como Consejero Presidente, para que una vez que concluya con su entrega-recepción se le facilite todo tipo de información y documentación derivada de requerimiento, solicitud de información, aclaración o solventación que realice en su caso cualquier autoridad ya sea administrativa o jurisdiccional en sus tres niveles de gobierno, y que tenga relación con las actividades desarrolladas durante el tiempo que ostentó el cargo de Consejero Presidente del Instituto.



COMUNICACIONES

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta a la Consejera Presidente para informar sobre el contenido del presente a las siguientes instancias:

- a) Al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- b) A la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.
- c) Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.
- d) Al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento.
- e) Al Congreso del Estado, para su conocimiento.
- f) A la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para el pronto ajuste en la información contenida en la página de internet del Instituto.
- g) Al ciudadano Armando Guerrero Ramírez para que tenga conocimiento respecto a qué persona entregará los asuntos y recursos que tuvo a su disposición, ante la Contraloría Interna del Instituto.
- h) A la Contraloría Interna del Instituto, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes para la entrega y recepción de los asuntos y recursos que haya tenido a su disposición el ciudadano Armando Guerrero Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General designa como Consejera Presidente del Organismo a la ciudadana Alicia Olga Lazcano Ponce, en los términos establecidos en los numerales 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para efectuar las notificaciones narradas en el considerando 6 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión especial de fecha diez de agosto del año dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE
EN FUNCIONES**

MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ